



Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2020.

**Señores**

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES**

**E. S. D.**

**Ref.:** Respuesta de requerimiento de fondo

**No. de Exp.:** NC2019/0003317

**Patente:** MÉTODO PARA LA ESTIMULACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROCESAMIENTO SENSORIAL INFANTIL MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

**Oficio N°:** 7399 de 23 de junio de 2020

Yo, **HASBLEYDI CALVO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.537, portadora de la tarjeta profesional No. 248.664 del C. S. de la J., obrando como apoderada de los Señores **BUSINESS & ADVISE S.A.S.**, solicitante de la solicitud de patente en cuestión, me permito establecer que:

## **1. MODIFICACIONES A LA SOLICITUD**

De acuerdo con las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486, me permito adjuntar a este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de seis (6) reivindicaciones, al cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- La antigua reivindicación 1 fue enmendada con el fin de clarificar el

objeto de la invención, tal como fue sugerido por el Examinador en la reunión sostenida el 21 de Julio de 2020.

Con relación a la modificación anteriormente mencionada, el solicitante manifiesta que ésta no amplía de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realiza únicamente con el fin de superar las objeciones planteadas por el examinador en el oficio del examen de fondo para el cual se está presentando respuesta.

## **2. NO INVENCION Y EXCEPCION DE PATENTABILIDAD DE LA SOLICITUD**

El Examinador señala que la totalidad de reivindicaciones no se considera una invención, toda vez que en el pliego reivindicatorio se especifica un manual de estimulación por medio de prendas de vestir en cada etapa del infante. El Examinador cita el Artículo 15 de la Decisión 486 para señalar que los "*planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales no se considera invenciones*".

Asimismo, el Examinador menciona que el objeto de las reivindicaciones 1 a 6 no es patentable, toda vez que el citado pliego se refiere a un tratamiento psicológico de acondicionamiento mental, lo cual viola lo establecido en el artículo 20 de la decisión 486: "*no serán patentables: (...) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales*".

Sin embargo, pasaremos a dar cuenta las razones por las cuales la invención descrita en las reivindicaciones 1 a 6 **sí** es una invención y **además** es patentable bajo lo establecido en la decisión 486.

### **3. CONSIDERACIÓN DEL MÉTODO COMO INVENCION**

El Solicitante desea resaltar que la descripción del problema realizada por el examinador consistente en “*la necesidad de proporcionar una prenda de vestir para niños, con capacidad de **portar elementos** en la misma para generar estímulos sensoriales **como parte de terapia** para fortalecer el desarrollo sensorial infantil*” (negritas y subrayas fuera de texto), resulta errónea, toda vez que el método de estimulación del desarrollo del procesamiento sensorial de la presente invención no se realiza a través de la utilización de prendas de vestir que “*portan elementos*”, sino que se desarrolla con las prendas en sí mismas, las cuales cuentan con características especiales que logran el propósito relacionado en la reivindicación.

Dada la anterior definición, se desea llamar la atención del examinador a que dicho método **NO** corresponde a un plan, regla o método para el ejercicio de actividad intelectual, juego o actividad económica – comercial, en razón a que permite la estimulación para el procesamiento sensorial infantil mediante la adquisición de experiencias relacionadas con los sentidos al permitir al infante interactuar con prendas de vestir determinadas. Así las cosas, el Solicitante desea señalar de manera respetuosa que el método enseñado en la nueva reivindicación 1 **sí puede considerarse como una invención** y, por ende, cumple con lo establecido

en el Artículo 15 de la Decisión 486.

#### **4. PATENTABILIDAD DEL METODO**

El Examinador señala que el método divulgado en la presente invención se establece “*como parte de terapia*”. En este aspecto, el Solicitante desea señalar que el método divulgado en la invención **NO** es un método terapéutico, NI puede ser deducido del documento de la solicitud que el método tenga fines terapéuticos. Así las cosas, el Solicitante desea llamar la atención del Examinador al hecho que este método **NO** se contempla como terapia médica entendida como tal, lo cual se va a explicar ampliamente en la presente respuesta.

**4.1** En primera medida, el Solicitante se permite llamar la atención al hecho que la nueva reivindicación 1 divulga un **método no terapéutico** que permite el estímulo del desarrollo del procesamiento sensorial infantil mediante prendas de vestir. En este aspecto, el parágrafo 0011 del capítulo descriptivo de la presente solicitud lista de manera clara las diferentes herramientas que existen para mejorar, optimizar o desarrollar las habilidades del sistema nervioso central:

*“[0011] Con el fin de mejorar, optimizar o desarrollar la habilidad del sistema nervioso central para integrar y dar respuesta a las señales recibidas, se han descrito tratamientos, terapias, métodos y elementos que proveen experiencias individuales controladas que involucran la participación de más de un sentido para la generación de una respuesta adecuada. A partir de dichas aproximaciones, es posible entrenar el sistema nervioso central para que sea capaz de realizar una óptima*

*integración de las señales y producir una respuesta adecuada.”.*

A partir de lo anterior resulta claro que existen diferentes técnicas para la mejora, optimización o desarrollo del sistema nervioso central para la integración y respuesta a señales recibidas, dentro de las cuales se encuentran los tratamientos, terapias, métodos **y** elementos físicos. Así las cosas, mediante el análisis de la totalidad del pliego descriptivo de la solicitud resulta evidente que la invención se concentra exclusivamente en un **método, y no a un tratamiento y/o terapia**. El Solicitante se permite citar algunos de los párrafos en donde es claro para una persona versada en la materia que la invención corresponde únicamente con un método:

*“[0020] Por consiguiente, la presente invención enseña un método para la estimulación del desarrollo del procesamiento sensorial dirigido a satisfacer las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo infantil mediante el uso de prendas de vestir.”;*

*“[0026] Mediante el método de estimulación sensorial enseñado en la presente invención es posible desarrollar una cantidad variada de habilidades en el niño que comprenden desde componentes sociales, espaciales hasta motores.”; y*

*“[0027] Para lograr una estimulación óptima, el método satisface las necesidades específicas de cada una de las etapas del desarrollo infantil. Lo anterior asegura que las estimulaciones físicas provenientes de las prendas de vestir sean las adecuadas para su edad.”.*

**4.2** Como segunda medida, el Solicitante se permite manifestar que, en

términos generales, el método de la presente invención permite estimular el desarrollo del procesamiento sensorial infantil a través de prendas de vestir. Dicho método cuenta con las siguientes características, que se encuentran debidamente sustentadas en el pliego descriptivo de la solicitud:

- El método incluye prendas de vestir como apoyo o incentivo para el desarrollo del procesamiento sensorial infantil. En este aspecto, vale la pena resaltar que la prenda de vestir es un elemento normal y común a todos los individuos con el cual el ser humano tiene una de sus primeras experiencias sensoriales:

*“La vida en relación con el mundo que rodea al niño se inicia a través de los sentidos y por las sensaciones comienza su mente a construir sus propias ideas; por eso desde el principio, es necesaria la guía de la interpretación de las impresiones sensitivas, en la aclaración de percepciones sensibles. La estimulación sensorial se da gracias a la unión de la percepción y los sentidos creando así una vía para el aprendizaje.”<sup>1</sup> (Soler, 1992. p. 30).*

- El método de la presente invención integra a ese elemento común a todos, prendas de vestir, diseños especiales que apoyan el procesamiento sensorial.
- El método puede ser aplicado por los cuidadores de niños, sin intervención de un médico, terapeuta o profesional de la salud.
- El método se estructura como una ayuda en casa, sin intervención

---

<sup>1</sup> Soler, E. (1992). La Educación Sensorial en la Educación Infantil. Madrid: Rialp, S.A.

médica para apoyar el procesamiento sensorial de los niños.

- El método incluye en sus etapas únicamente prendas de vestir, las cuales dadas sus características apoyan el procesamiento sensorial.
- El método puede ser aplicado en niños con diversidad en su desarrollo; por ejemplo, con o sin problemas de aprendizaje o comportamentales. En el evento en que el niño tenga problemas de aprendizaje o comportamentales, se deberá consultar al especialista, en razón a que este método **NO** es una terapia o tratamiento.
- El método puede ser aplicado de acuerdo al crecimiento evolutivo y características de la edad de cada niño; así, no se restringe a ciertas edades y dependerá del nivel de desarrollo personal para aplicarlo en cada etapa.

**4.3** Con el fin de dar un contexto en cuanto a lo que se conoce en el estado del arte como procesamiento sensorial infantil, y explicar las razones por las cuales el método de la presente invención **NO** debe ser interpretado como un tratamiento terapéutico, a continuación, se procede a resaltar definiciones y nociones ampliamente divulgadas en el estado de la técnica por personas versadas en la materia.

En primer lugar, la **estimulación sensorial** es definida como:

*“La definición de estimulación sensorial es “la activación de un receptor sensorial por una forma de energía interna o externa”. La estimulación sensorial como metodología pretende favorecer la maduración del Sistema Nervioso Central a través de experiencias relacionadas con los sentidos*

*exteroceptivos (vista, oído, tacto, olfato y gusto), y/o de los sentidos interoceptivos (propiocepción y vestibular), buscando respuestas u objetivos relacionados con:*

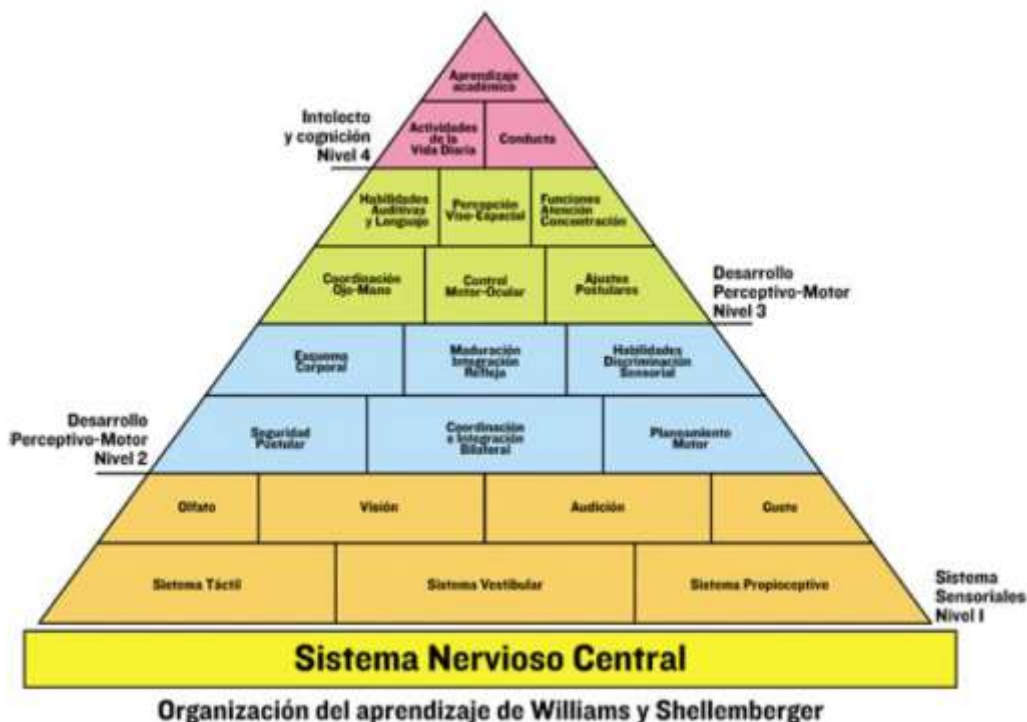
- *El nivel de alerta*
- *La mejora de los aprendizajes y de las habilidades del usuario*
- *Mayor contacto con el ambiente*
- *Ampliación de la participación y la motivación de la persona”<sup>2</sup>*

A su vez, la **integración sensorial como proceso neurobiológico**, se define como:

*“Por una parte es un proceso neurobiológico que hace posible la organización de sensaciones del propio cuerpo y del medio ambiente, posibilitando así una participación efectiva en el ambiente. De esta forma, nuestro Sistema Nervioso recibe, procesa e interpreta estas sensaciones, convirtiéndose en la base sobre la que la persona asentará sus destrezas, tal y como se reflejan en el siguiente gráfico.*

---

<sup>2</sup> Barrios Fernández, Sabina. Estimulación e Integración Sensorial ¡no son sinónimos!. Autismodiario.org [revista en Internet]. [2015]; Disponible en: <http://www.revistatog.com/num17/pdfs/historia2.pdf>



*Este proceso de Procesamiento Sensorial está compuesto por una serie de pasos:*

*Detección o registro: entrada de la información sensorial al Sistema Nervioso.*

*Modulación: filtración de la información relevante.*

*Discriminación: distinguiendo entre los distintos estímulos para poder organizarlos.*

*Respuesta: resultado final observable.”<sup>3</sup>*

<sup>3</sup> Barrios Fernández, Sabina. Estimulación e Integración Sensorial ¡no son sinónimos!. Autismodiario.org [revista en Internet]. [2015]; Disponible en: <http://www.revistatog.com/num17/pdfs/historia2.pdf>

De otro lado, la Doctora Anna Jane Ayres definió el **proceso de integración sensorial** como:

*“el proceso neurológico que organiza las sensaciones del propio cuerpo y del medio ambiente, y hace posible usar el cuerpo efectivamente en el entorno” (...) Este proceso tiene lugar a nivel cerebral y permite analizar, organizar e interpretar todas las sensaciones que percibimos a través de los sentidos y utilizarlas para actuar y desempeñar nuestras actividades de la vida diaria.”*

*“Consideró el proceso de integración sensorial como la base para el posterior desarrollo a nivel emocional, cognitivo, motor y comunicativo. Al trabajar específicamente con niños pudo constatar cómo la integración sensorial influía de manera determinante en la participación del niño en sus ocupaciones cotidianas. En consecuencia, un pobre procesamiento sensorial podía explicar conductas disfuncionales tales como: problemas de regulación del estado de alerta/sueño/atención, dificultades en la participación en actividades y ocupaciones, dificultades en el desarrollo de habilidades, problemas en el autoconocimiento y la autoestima, o problemas de conducta o emocionales”.<sup>4</sup>*

Ahora bien, la Doctora Anna Jane Ayres también señala la integración sensorial como el *“proceso neurológico que organiza las sensaciones del*

---

<sup>4</sup> Del Moral Orro G, Pastor Montañó MA, Sanz Valer P. Del marco teórico de integración sensorial al modelo clínico de intervención. TOG (A Coruña) [revista en Internet]. 2013 [fecha de la consulta]; 10(17): [25 p.]. Disponible en: <http://www.revistatog.com/num17/pdfs/historia2.pdf>

*propio cuerpo y del medio ambiente, y hace posible usar el cuerpo efectivamente en el entorno*". Para esta autora, la integración sensorial es la capacidad que posee el Sistema Nervioso Central (SNC) de interpretar y organizar las informaciones captadas por los diversos órganos sensoriales del cuerpo<sup>5</sup>.

También ha sido descrito que:

*"(...) La teoría de la Integración Sensorial indica que los seres humanos reciben estímulos a través de los diferentes canales sensoriales y su integración es "uno de los principales mecanismos cerebrales que nos permiten generar una representación coherente del mundo y hacer frente al torrente de información al que estamos sometidos de forma continua". Este es un proceso de Integración Sensorial que se encuentra estructurado bajo la construcción teórica de que el procesamiento cerebral se refleja en la utilidad de los procesos a los cuales sirve y que permiten organizar la interacción con el mundo y está dado por las siguientes características:*

- 1. Constituye un proceso inconsciente del cerebro que ocurre sin necesidad de tener que pensar en él.*
- 2. Sirve para organizar la información detectada por cada uno de los sentidos (gusto, vista, oído, tacto, olfato, movimiento, gravedad y postura).*
- 3. Da significado a lo que experimentamos cuando nos movemos a través de toda la información que recibimos seleccionando determinado foco*

---

<sup>5</sup> Ref. Serna R Sonia Esperanza, Torres L. Krislie Katherine, Torres V. Mayra Alejandra. Desórdenes en el procesamiento sensorial y el aprendizaje de niños preescolares y Escolares: Revisión de la Literatura. [82 P].

*de atención (tal como cuando escuchamos al profesor ignorando el ruido del tráfico exterior).*

- 4. Nos permite reaccionar o responder a una situación que experimentamos de una manera intencionada (lo que se conoce como respuesta adaptada).*
- 5. Conforma la base fundamental para los aprendizajes instrumentales y las conductas sociales.”<sup>6</sup>*

El Solicitante desea resaltar que la estimulación del desarrollo del procesamiento sensorial es progresiva y se puede realizar en todas partes; características fundamentales que permiten una diferenciación con los procedimientos terapéuticos, los cuales requieren de asistencia médica y se realizan bajo condiciones controladas y establecidas por el profesional tratante. En este sentido, vale la pena citar lo descrito por Maria Montessori acerca del método Montessori, el cual se puede aplicar en casa, colegio o en cualquier lugar, sin necesidad de la intervención de un profesional de la salud:

*“Maria Montessori observó que el niño pasa de la infancia a la adultez a través de 4 períodos evolutivos llamados "Planos del desarrollo". Cada período presenta características radicalmente distintas de los otros, pero constituye los fundamentos del período sucesivo. Así "como la oruga y la mariposa son muy distintas en su aspecto y sus manifestaciones y, sin embargo, la belleza de la mariposa es consecuencia de su vida en el estado de oruga, y no puede provenir de la imitación del ejemplo de otra mariposa. Para construir el futuro es*

---

<sup>6</sup> Serna R Sonia Esperanza, Torres L. Krislie Katherine, Torres V. Mayra Alejandra. Desórdenes en el procesamiento sensorial y el aprendizaje de niños preescolares y Escolares: Revisión de la Literatura. [83 P].

*necesario vigilar el presente. Cuanto más cuidamos las necesidades de un período, mayor éxito tendrá el período siguiente" (La Mente Absorbente, María Montessori, Editorial Diana, 1998, pág. 245)<sup>7</sup>.*

Finalmente, es importante tener en cuenta que:

*“El primer Plano del Desarrollo comienza con el nacimiento hasta los 6 años, está caracterizado por la mente absorbente del niño, la cual toma o absorbe todo los aspectos, buenos y malos, del ambiente que lo rodea, el lenguaje y la cultura. En el segundo plano, desde los 6 a los 12 años, el niño posee una mente razonadora, para explorar el mundo con su imaginación y pensamiento abstracto. En el tercer plano, de los 12 a los 18 años, el adolescente tiene una mente humanística deseosa de entender la humanidad y la contribución que él mismo puede hacer a la sociedad. En el último plano del desarrollo, desde los 18 a los 24 años, el adulto explora el mundo con una mente de especialista apropiándose de su propio lugar en él.”<sup>8</sup>*

Así las cosas, lo que pretende la invención del solicitante es aplicar estimulación sensorial en prendas de vestir, para que de una manera consiente los padres o cuidadores, puedan aprovechar espacios como casa, auto, supermercado, centro comercial, etc., para estimular el procesamiento sensorial de los niños a diferentes desarrollos evolutivos. Por consiguiente, el Solicitante desea enfatizar que el método tiene como objeto dar una herramienta a los padres de familia o cuidadores de niños entre 0 a 6 años,

---

<sup>7</sup> Consultado en línea: <https://www.fundacionmontessori.org/metodo-montessori.htm>. 23 de octubre de 2020

<sup>8</sup> Consultado en línea: <https://www.fundacionmontessori.org/metodo-montessori.htm>. 23 de octubre de 2020.

para que desde la prenda de vestir se potencialice, mejore u optimice el procesamiento sensorial infantil, como parte del desarrollo de la vida, sin que esto implique tratamiento médico o terapia alguna prescrita por un profesional de la salud.

**4.4** Teniendo en cuenta el contexto anterior, el Solicitante procedera a a explicar las razones por las cuales **el método divulgado en la reivindicacion 1 de la solicitud no puede considerarse como metodo de tratamiento, quirurgico o diagnóstico.**

#### 4.4.1 Metodo quirurgico:

Un método quirúrgico puede definirse como un tratamiento del cuerpo mediante operación o manipulación, el cual puede incluir, sin limitarse a:

- reducción y alineación de fracturas de huesos
- reducción de luxaciones articulares (cirugía cerrada)
- cirugía dental
- endoscopia, punción, inyección, extirpación.

Así las cosas, resulta obvio para cualquier persona versada en la materia que el método del Solicitante **no** puede considerarse como quirúrgico.

#### 4.4.2 Método de diagnóstico:

Un método de diagnóstico es considerado como la determinación de la naturaleza de una condición médica, o veterinaria, aplicando las pruebas adecuadas, lo cual incluye un número de etapas encaminadas a la

identificación de una condición médica (o veterinaria). Los pasos que se pueden considerar son 1) Examen y obtención de datos. 2) Comparación con valores normales. 3) Registro de cualquier desviación de la norma. 4) Atribuir dicha desviación a un determinado cuadro clínico.

Dada la definición anterior, también resulta claro que el método del solicitante **no** recae en esta categoría.

#### 4.4.3 Método de tratamiento:

En cuanto al método terapéutico, el solicitante desearía llamar la atención del Examinador a la definición hecha por la doctora Mireia Martínez Barrabés, Profesora de Derecho Internacional Público en la Universitat de Barcelona, quien señala que los métodos terapéuticos:

*“comprenden los métodos de tratamiento practicados en los cuerpos humanos o animales destinados al mantenimiento de la salud, es decir, bajo un tratamiento terapéutico quedan comprendidos no sólo la eliminación y el alivio de condiciones patológicas y dolencias, sino también la medicina preventiva y la conservación de la salud. Dependiendo del momento preciso en el que se diagnostique una determinada anomalía o disfunción y de las concretas posibilidades de actuación al respecto, el profesional de la medicina decidirá la forma en la que intevendrá. Ejemplos claros de esta clase de tratamiento los constituyen: un método de inoculación de los pacientes contra la escarlatina; o también un tratamiento profiláctico que tiene por objeto mantener la salud mediante la prevención de los efectos de una enfermedad que, de otro modo, surgirían también; o bien, los métodos*

*de tratamiento contra la infertilidad, incluyendo aquellos que emplean la fertilización in vitro. Por lo tanto, la terapia no se limita a los tratamientos destinados a restablecer la salud mediante la curación de enfermedades que ya han brotado”.*

Con el fin de determinar si el método del Solicitante puede considerarse como terapéutico, es de gran relevancia definir y/o distinguir lo que se considera como “terapia” o “terapéutico”. En este aspecto, la doctora Martínez Barrabés señala lo siguiente:

*“(…) el significado del término “terapia” dada su importancia a la hora de determinar la patentabilidad o no de este tipo de método de tratamiento médico, puede indicarse que se intentó definir por primera vez a nivel jurisprudencial en el Caso Du Pont. En este supuesto, la División de Oposición de la Cámara Técnica de Recursos de la OEP rechazó la solicitud de patente en relación con una terapia destinada a la pérdida de peso gracias a la administración de un compuesto llamado naltrexone que tiene como efecto la supresión del apetito. Las razones que se esgrimieron para fundamentar el rechazo estuvieron basadas en que las solicitudes de patente se dirigían a un método terapéutico 58. En la Decisión se consideró que “terapia” aludía al tratamiento de una enfermedad en general o a un tratamiento curativo en un sentido restrictivo así como al alivio de los síntomas de dolor y de sufrimiento (...)”<sup>9</sup> (subrayado fuera de texto).*

---

<sup>9</sup> Barrabés, Mireia Martínez. El ADPIC y la excepción a la patentabilidad de los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales. 10 de junio de 2014. Pág. 17 y stes.

En este aspecto, el Solicitante llama la atención del Examinador al hecho que dicha definición se escapa claramente del ámbito de la invención, pues el **método NO trata alguna enfermedad, NO tiene un sentido curativo NI TAMPOCO alivia síntomas de dolor y/o sufrimiento**. Lo anterior también resulta evidente a partir del pliego descriptivo de la solicitud (parágrafo 0021), en la cual se menciona debidamente que el método del solicitante puede ser aplicado en niños con diversidad en su desarrollo; sin que deba existir una condición médica o enfermedad preexistente:

*“[0021] El método de la presente invención logra la estimulación de la integración sensorial de la población infantil en general. Así, puede ser aplicado en niños con diversidad en su desarrollo; por ejemplo, con o sin problemas de aprendizaje o comportamentales.”*

El Solicitante también desea llamar la atención del Examinador a la definición de los métodos de diagnóstico, terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal referida en la Interpretación prejudicial, de oficio de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6, literal f), de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, y la Disposición Transitoria Primera de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina con fundamento en la consulta formulada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera (Expediente Interno N° 2004-0401. Actor: ATHENA NEUROSCIENCES, INC. Patente: “Una composición farmacéutica utilizada en un método para la prevención y tratamiento de la enfermedad amiloidogénica”)

*“El profesor Manuel Illescas sobre el punto dice: ‘en efecto, la exclusión de patentabilidad a los métodos de diagnóstico y de tratamiento quirúrgico o terapéutico, del cuerpo humano o animal, viene de la estricta aplicación de este criterio. Se considera, en la mayoría de las legislaciones, que la actividad de diagnosticar, operar y tratar (sanar) un cuerpo enfermo, es una actividad intelectual inherente a un profesional sanitario, y por lo tanto no tiene aplicación industrial (...)’.* (La Patente Farmacéutica, Instituto de Derecho y Ética Industrial, pág. 63).

*La doctora Alicia Amaro examinadora de Patentes de la Oficina Europea de Patentes, expresa que para la Cámara de Recursos de esa Organización ‘el término terapéutico se refiere al tratamiento de una enfermedad, tomado en el sentido general o más particularmente, a un tratamiento curativo, así como al alivio de los síntomas de dolor y sufrimiento’.*

*Por último es importante anotar el criterio de Manuel Pachón Muñoz, en su Manual de Propiedad Industrial (pág. 22, Ed. Temis) que considera como métodos terapéuticos o quirúrgicos a los que buscan prevenir o evitar las enfermedades a través de la medicina, la veterinaria o la cirugía, ‘y no comprende la prevención, curación o diagnóstico por la farmacia’.*

*El profesor José Antonio Gómez Segada al definir los procedimientos terapéuticos desde el campo de las patentes, los considera ‘como aquellos que implican un tratamiento del cuerpo humano o animal con cualquier medio que no tenga carácter quirúrgico con el fin de*

*restablecer o mantener la salud’. (‘Falta de patentabilidad de los procedimientos terapéuticos’, Cuadernos de Jurisprudencia sobre Propiedad Industrial, CEFI, N° 12, pág. 22) Cita asimismo las directivas de la Oficina Europea de Patentes, en las que se indica que la terapia “supone la curación de una enfermedad o de un disfuncionamiento orgánico y comprende los tratamientos profilácticos, como por ejemplo la inmunización”.<sup>10</sup>*

Revisadas las definiciones descritas con anterioridad, la invención que se pretende patentar corresponde a un método para ser aplicado en niños de todas las características, **sin que exista una condición médica o enfermedad que pretenda ser curada o tratada**; por el contrario, se ha explicado ampliamente que lo que se pretende es emplear un elemento común (prendas de vestir) que al incorporar o potencializar elementos adicionales con un estado de la técnica tal que al ser utilizado por niños entre 0 a 6 años, se estimule o incentive el procesamiento sensorial.

A partir de lo anterior, resulta evidente para una persona versada en la materia que el método reclamado en las reivindicaciones 1 a 6 **no es terapéutico**, al no encontrarse destinado a restablecer la salud del usuario, razón por la cual **sí resulta patentable bajo lo establecido en la Decisión 486**.

---

<sup>10</sup> Proceso 11-IP-95, sentencia de 7 de abril de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 349, de 19 de junio de 1998. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.

## 5. NOVEDAD Y NIVEL INVENTIVO

A partir de las razones establecidas previamente, me permito establecer a la Superintendencia que la presente solicitud, tal como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 6, cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo teniendo en cuenta que existe por lo menos una diferencia con el estado del arte.

El solicitante desea manifestar que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que “*Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica*”, a partir de lo cual es claro para una persona versada en la materia que para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que toda ella debe estar contenida en el estado del arte como un TODO, tal como se establece en el Manual para Examinadores emitido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, allí se establece que una invención es novedosa cuando exista por lo menos una diferencia con el estado del arte, teniendo en cuenta que los documentos mencionados como relevantes deben ser considerados de forma explícita y acorde a lo divulgado allí, razón por la cual se hace necesario demostrar completamente que TODA la invención definida en las reivindicaciones independientes se encuentra contenida en el estado del arte de forma explícita, con el fin de determinar que no hay cumplimiento de dicho requisito.

Por esta razón, el solicitante manifiesta que existe por lo menos una diferencia significativa entre la presente solicitud y el estado del arte,

cuando se analiza el nuevo pliego reivindicatorio, de forma completa, cumpliendo así con las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486. Asimismo, se resalta que las nuevas reivindicaciones se han modificado de modo que la invención allí definida está descrita en términos de sus características técnicas esenciales que permiten que un experto en la materia la entienda y la pueda desarrollar.

### **Documentos anexos**

Con el presente recurso de reposición se anexan los siguientes documentos:

1. Nuevo pliego de reivindicaciones.
2. Documento 1: Estimulación e integración sensorial ¡no son sinónimos!.
3. Documento 2: El ADPIC y la excepción a la patentabilidad de los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales.
4. Documento 3: La estimulación sensorial en el desarrollo cognitivo de la primera infancia.
5. Documento 4: La influencia de la estimulación sensorial como herramienta del desarrollo integral en los niños y niñas del grado párvulos a, del liceo campestre arcoíris del municipio de Tauramena, Casanare.
6. Documento 5: Desórdenes en el procesamiento sensorial y el aprendizaje de niños preescolares y escolares: revisión de la literatura.

7. Documento 6: Desórdenes en el procesamiento sensorial y el aprendizaje de niños preescolares y escolares: revisión de la literatura.
8. Documento 7: PROCESO 198-IP-2006.
9. Documento 8: Del marco teórico de integración sensorial al modelo clínico de intervención.

De usted,



**Hasbleydi Calvo Rojas**  
**C.C. 53.123.537 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 248.664 del C.S.J**